

RESOLUCIONES AGOSTO 2002

SESION ORDINARIA NO. 37 DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE AL 1 DE AGOSTO DEL 2002

Resolución No. 37-01: Se aprueba el acta # 36, correspondiente a la sesión del 25 de julio del 2002.

Resolución No. 37-02: El Consejo Nacional de Seguridad Social reconoce y felicita al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) por la labor realizada en la etapa de transición, y le solicita presentar en el plazo de una semana un calendario gradual de ejecución de los trabajos así como las metas intermedias a alcanzar durante el período de transición contemplado en el Art. 33 de la Ley 87-01.

Resolución No. 37-03: Se designa al Lic. Carlos Hernández Contreras como Asesor Legal Externo del Consejo Nacional de Seguridad Social.

Resolución No. 37-04: Se aprueba el Reglamento de Pensiones, elaborado por la Superintendencia de Pensiones y avalado por la Comisión Interinstitucional de Pensiones y por la Comisión Técnica Permanente de Pensiones del CNSS, y se ordena su envío al Poder Ejecutivo para su promulgación.

SESION ORDINARIA NO. 38 DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE AL 8 DE AGOSTO DEL 2002

Resolución No. 38-01: Se aprueba el acta # 37, correspondiente a la sesión del 01 de agosto del 2002.

Resolución No. 38-02: Se aprueba el informe presentado por la Comisión de Cesantía y se autoriza al Gerente General a iniciar los trabajos según la programación y las consultorías nacionales e internacionales contempladas en dicho informe, y a solicitar a la CERSS el financiamiento correspondiente dado la importancia del estudio para el desarrollo del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Resolución No. 38-03: Se aprueba el informe presentado por la Comisión Técnica Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones relativo al pago de

dieta por Comisiones de Trabajo. Dicho informe tendrá un carácter transitorio y solo cubrirá las reuniones para conocer los reglamentos, el Proyecto de Presupuesto 2003, las licitaciones de informática y promoción de la Ley 87-01, el Plan Básico de Salud y el estudio sobre el Seguro de Cesantía.

Resolución No. 38-04: se autoriza sumar el monto de los impuestos correspondientes al valor de la oferta económica presentada por la empresa PAGOSS, firma ganadora de la Licitación del software para la implementación del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) según resolución No. 36-02, de manera que al efectuar la retención el balance neto coincida con lo propuesta en la licitación.

SESION ORDINARIA NO. 39 DEL CONSEJO CORRESPONDIENTE AL 22 DE AGOSTO DEL 2002

Resolución No. 39-02: Se aprueba que el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) concluya los trabajos del Taller de Marco Lógico sobre Roles Institucionales y someta sus resultados al CNSS.

Resolución No. 39-03: Se autoriza a la Gerencia General del CNSS, junto a las demás instancias públicas del Sistema, a gestionar los recursos requeridos para colocar la promoción de la Ley de Seguridad Social durante el período octubre-diciembre del 2002.

Resolución No. 39-04: El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tomando en consideración la excelente labor realizada por el Lic. Iván Rondón Sánchez, Ex Senador de la Republica Dominicana por la Provincia de Hato Mayor, como Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad Social del Senado durante el período 1998-2002, cuya labor fue un factor de primer orden en la elaboración, difusión, concertación, aprobación y promulgación de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, considerada como una de las legislaciones mas avanzadas de América Latina por su carácter universal, plural, solidario, integral y participativo, resuelve otorgarle un reconocimiento especial por el aporte realizado al país mediante esta importante conquista social.

Resolución 39-05: Se otorga un reconocimiento al Lic. Juan Morales por la labor realizada durante el tiempo en que fue miembro suplente del Consejo Nacional de Seguridad Social.

Resolución No. 39-06: Se aprueba el Reglamento Operativo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), de conformidad con el informe presentado por la Comisión Ad-hoc de Reglamento Interno.

Resolución No. 39-07: Se aprueba la propuesta de Resolución sometida por la Superintendencia de Pensiones sobre los planes de pensiones existentes, la cual reza como sigue:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social, y como tal, responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Pensiones establece en Titulo X las disposiciones aplicables a los Planes de Pensiones existentes específicos, especiales y corporativos.

CONSIDERANDO: Que estos planes complementarios podrán ser administrados por las AFP sujetos a las disposiciones que a tal efecto emita la Superintendencia de Pensiones (en lo adelante la Superintendencia) mediante Resoluciones, en consonancia con el principio constitucional que prohíbe la retroactividad de las leyes.

CONSIDERANDO: Que habiendo determinado la Superintendencia la pertinencia de especializar en Cuentas de Capitalización Individual los recursos aportados por las empresas y los afiliados a sus respectivos Planes de Pensiones Existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (en lo adelante la Ley), de modo tal que una vez cumplidos los requisitos establecidos en sus respectivos reglamentos, puedan recibir la pensión convenida, sin que se vulneren los principios de obligatoriedad y universalidad establecidos en la Ley.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Consejo Nacional de Seguridad Social regular los aspectos no contemplados sobre el sistema de pensiones, dentro de los principios, políticas y normas complementarias, a fin de garantizar el desarrollo del sistema, la rentabilidad de los fondos de pensiones, la solidez financiera de las AFP y la libertad de selección de los afiliados.

VISTAS: Las disposiciones establecidas en los artículos 2, literal b), 40,,41 y 43 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La facultad conferida por el articulo 2, literal c), numeral 9 de la Ley.

PRIMERO: Los Planes de Pensiones existentes contemplados en los literales a) y c) del articulo 137 del Reglamento de Pensiones, así como los planes resultado de pactos o convenios colectivos, que deseen continuar operando sin considerarse sustitutivos del Régimen implementado por la Ley 87-01, sino que

operan como planes de carácter complementario, se consideraran para los efectos de aplicación del citado reglamento y de la presente Resolución como Planes Complementarios, cuya fiscalización estará a cargo de la Superintendencia.

SEGUNDO: Los aportes realizados a estos Planes Complementarios deberán ser acreditados a una cuenta denominada Cuenta Complementaria, la cual deberá ser independiente de los aportes al plan contributivo dispuesto por la Ley 87-01 y por tanto separada de las Cuentas de capitalización Individual que se crearan en cumplimiento a lo establecido por dicha Ley. La operación y regulación de los citados Planes Complementarios será regida por sus respectivos reglamentos internos.

TERCERO: Las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán administrar los aportes efectuados a los Planes Complementarios.

CUARTO: Las AFP efectuaran las inversiones de los planes complementarios, llevando a cabo los actos de administración que le fueren permitidos por la Ley. Los criterios y lineamientos de las inversiones serán regidos por las disposiciones establecidas por la Ley 87-01 y las Resoluciones que a tal efecto dicte la Superintendencia.

QUINTO: El costo de administración del Plan Complementario, así como las particularidades del servicio y proceso de recaudación de los aportes, serán establecidos de manera contractual entre las partes suscribientes del mismo. Dichos contratos estarán a disposición de la Superintendencia para fines de fiscalización.

SEXTO: El Reglamento Interno del Plan Complementario regulará todo lo relativo a la propiedad de los aportes efectuados a la cuenta Complementaria, en el entendido de que tanto la empresa como el afiliado, son propietarios de sus respectivos saldos, así como de la rentabilidad obtenida, a fin de asegurar a los empleados que la reglamentación existente y sus derechos adquiridos serán protegidos y respetados.

SEPTIMO: Los beneficios a ser otorgados mediante el Plan Complementario, al igual que las condiciones para la obtención de los mismos, serán los establecidos por el Reglamento del Plan que se trate.

**SESION EXTRAORDINARIA NO. 40 DEL CONSEJO
CORRESPONDIENTE AL 27 DE AGOSTO DEL 2002**

Resolución No. 40-01: Se crea una Comisión integrada por el Dr. William Jana, Representante del Sector Gubernamental, Lic. Raymundo Haché, Representante del Sector Empleador y el Sr. Rafael Abreu, Representante del Sector laboral en el entendido de que cada uno de esos Representantes puede tener los Consejeros/as Técnicos que considere necesarios, con la finalidad de buscar una solución de consenso con relación al Art. 165, Dicha Comisión deberá reunirse el miércoles 28 de Agosto de 2002 a las 4:00 PM y el Jueves 29 de Noviembre a las 10:00 AM.

**SESION ORDINARIA NO. 41 DEL CONSEJO
CORRESPONDIENTE AL 29 DE AGOSTO DEL 2002**

Resolución No. 41-01: Se aprueba el acta #39, correspondiente a la sesión del 22 de agosto del 2002.

Resolución No. 41-02: Se autoriza al Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social a enviar una comunicación al Secretario de Estado de Finanzas, solicitándole información fehaciente sobre el estado de adquisición del local de la Seguridad Social.